

to de treinta de Abril del corriente año resolutorio de
una competencia entre el Gobernador Civil de Mur-
cia y el Juzgado de primera instancia de esa Capi-
tal, se declaró que no ha debido suscitarse, y en su
vista que se ejecute la sentencia de los Tribunales
reuniendo al Municipio las recaudaciones que en el
contrato para pago de las obligaciones contraídas
por su suministro de gas del alumbrado. = Considerando
que en uso de su derecho la empresa recla-
mó el cumplimiento de una obligación pactada
con el Municipio para llevar a efecto, la cual debe
disponerse que al ingresar las cantidades por
contribuciones directas y consumo, se retenga, has-
ta la total solvencia del crédito. = Considerando
que la cuestión queda simplificada por este Mi-
nisterio a determinar, según lo que proceda para
pago de su crédito reconocido por una Corporación
conforme con lo expuesto por el Real Decreto de doce
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete y
Real Orden de veinticinco de Junio de mil ochocien-
tos setenta y cinco. = Su Magestad el Rey (q.d.g.)
y en su nombre la Reina Regente del Reino, han
tenido a bien declarar = primero = Que el Ayunta-
miento está obligado a cumplir en la forma pacta-
da el contrato celebrado con la Sociedad E. Lebou
en mil ochocientos ochenta y siete. = Segundo = Que
procede retener por el Delegado de Hacienda la
parte de la renta afecta a estos obligaciones, y no
haga entrega de ellos hasta la total solvencia del
crédito reconocido por la empresa. = Tercero = Que
se comunique al Ministerio de Hacienda para

